

Document symbol: A/47/692

**Mejor copia
Disponibile**



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/47/692
4 de diciembre de 1992
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo séptimo período de sesiones
Tema 62 del programa

EXAMEN Y APLICACION DEL DOCUMENTO DE CLAUSURA DEL DUODECIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Informe de la Primera Comisión

Relator: Sr. Jerzy ZALESKI (Polonia)

I. INTRODUCCION

1. El tema titulado:

"Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General:

- a) Campaña Mundial de Desarme;
- b) Medidas de fomento de la confianza en el plano regional;
- c) Congelación de los armamentos nucleares;
- d) Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares;
- e) Programa de las Naciones Unidas de becas, capacitación y servicios de asesoramiento sobre desarme;
- f) Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa, Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico y Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe"

se incluyó en el programa provisional del cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea 46/37 A, B, C, D y E de 6 de diciembre de 1991 y 46/37 F de 9 de diciembre de 1991.

9277593S 081292 081292

081292

/...

ZIP

2. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignárselo a la Primera Comisión.
3. En su segunda sesión, celebrada el 8 de octubre de 1992, la Primera Comisión decidió celebrar un debate general sobre todos los temas relacionados con el desarme y la seguridad internacional que se le habían asignado, a saber, los temas 49 a 65; 68 y 142; y 67 y 69. Las deliberaciones sobre esos temas tuvieron lugar entre las sesiones 3a. y 21a., celebradas del 12 al 28 de octubre (véase A/C.1/47/PV.3 a 21). El examen de los proyectos de resolución relativos a esos temas se llevó a cabo entre las sesiones 22a. y 30a., celebradas del 29 de octubre al 11 de noviembre (véase A/C.1/47/PV.22 a 30). Las decisiones relativas a esos proyectos de resolución se adoptaron entre las sesiones 31a. a 40a., que tuvieron lugar del 12 al 25 de noviembre (véase A/C.1/47/PV.31 a 40).
4. En relación con el tema 62, la Primera Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:
- a) Informe de la Conferencia de Desarme 1/;
 - b) Informe del Secretario General sobre el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa, el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico y el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe (A/47/359);
 - c) Informe del Secretario General sobre la Campaña Mundial de Desarme (A/47/469);
 - d) Informe del Secretario General sobre medidas de fomento de la confianza en el plano regional (A/47/511);
 - e) Informe del Secretario General sobre el programa de las Naciones Unidas de becas, capacitación y servicios de asesoramiento sobre desarme (A/47/568);
 - f) Carta de fecha 26 de febrero de 1992 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Popular Democrática de Corea ante las Naciones Unidas (A/47/96-S/23645);
 - g) Carta de fecha 30 de junio de 1992 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Portugal ante las Naciones Unidas (A/47/301);
 - h) Carta de fecha 27 de julio de 1992 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Popular Democrática de Corea ante las Naciones Unidas (A/47/347);

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/47/27).

i) Carta de fecha 17 de agosto de 1992 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de las Islas Salomón ante las Naciones Unidas, por la que se transmite el texto del Comunicado Final del 23° Foro del Pacífico Meridional, celebrado en Honiara, Islas Salomón, los días 8 y 9 de julio de 1992 (A/47/391);

j) Carta de fecha 25 de agosto de 1992 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de China ante las Naciones Unidas (A/47/564);

k) Carta de fecha 9 de noviembre de 1992, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Popular Democrática de Corea ante las Naciones Unidas (A/47/642-S/24780).

II. EXAMEN DE LAS PROPUESTAS

A. Proyecto de resolución A/C.1/47/L.2

5. El 21 de octubre, Angola, Burundi, el Camerún, el Congo, Chad, el Gabón, Guinea Ecuatorial, la República Centroafricana, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe y Zaire presentaron un proyecto de resolución titulado "Medidas de fomento de la confianza en el plano regional" (A/C.1/47/L.2), a cuyos patrocinadores se unió más tarde Francia. El representante del Camerún presentó el proyecto de resolución en la 23a. sesión, celebrada el 2 de noviembre.

6. En la misma sesión, el representante del Camerún revisó verbalmente el proyecto de resolución suprimiendo las palabras "y 45/58 P" del párrafo tercero del preámbulo.

7. En relación con el proyecto de resolución, el Secretario General presentó una exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución (A/C.1/47/L.50).

8. En su 36a. sesión, celebrada el 18 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/47/L.2 en votación registrada por 132 votos contra 1 y 2 abstenciones (véase párr. 25, proyecto de resolución A). El resultado de la votación fue el siguiente 2/:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Canadá, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia,

2/ Posteriormente, la delegación de Mauritania indicó que había tenido la intención de votar a favor del proyecto de resolución.

Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Niger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Arabe Siria, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen

Votos en contra: Estados Unidos de América

Abstenciones: Armenia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

B. Proyecto de resolución A/C.1/47/L.5

9. El 27 de octubre, Alemania, la Argentina, Australia, Benin, Bolivia, Costa Rica, Cuba, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Lesotho, Liberia, Malí, Myanmar, Nicaragua, Nigeria, Nueva Zelanda, el Pakistán, el Senegal, Suecia, Tojo, Venezuela, Viet Nam y Zimbabwe presentaron un proyecto de resolución titulado "Programa de las Naciones Unidas de becas, capacitación y servicios de asesoramiento sobre desarme" (A/C.1/47/L.5), a cuyos patrocinadores se unieron más tarde Argelia, Bulgaria, el Camerún, el Canadá, Checoslovaquia, China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, el Japón, Kenya, Mongolia, Namibia, la República de Corea, la República Popular Democrática de Corea, la República Unida de Tanzania y Uganda. El representante de Nigeria presentó el proyecto de resolución en la 24a. sesión, celebrada el 3 de noviembre.

10. En su 31a. sesión, celebrada el 12 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/47/L.5 sin someterlo a votación (véase párr. 25, proyecto de resolución B).

C. Proyecto de resolución A/C.1/47/L.24

11. El 30 de octubre, el Afganistán, Alemania, Antigua y Barbuda, Australia, Austria, las Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Bhután, Camboya, el Camerún, el Canadá, Colombia, las Comoras, el Congo, Costa Rica, Cote d'Ivoire, Croacia, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Djibouti, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovenia, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Francia, el Gabón, Ghana, Granada,

Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, Hungría, la India, Indonesia, Irán (República Islámica del), las Islas Marshall, las Islas Salomón, Italia, la Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, el Japón, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, los Países Bajos, el Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, el Perú, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República Democrática Popular Lao, la República de Moldova, la República Popular Democrática de Corea, la República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, el Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, el Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Turquía, Uganda, el Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zaire, Zambia y Zimbabwe presentaron un proyecto de resolución titulado "Tratado de Amistad y Cooperación en el Asia Sudoriental" (A/C.1/47/L.24), a cuyos patrocinadores se unieron más tarde Albania, Armenia, Dominica, los Emiratos Arabes Unidos, Estonia, Etiopía, Haití, Kazajstán, Kuwait, Malta, Níger, Paraguay, Qatar y Ucrania. El representante de Singapur presentó el proyecto de resolución en la 28a. sesión, celebrada el 10 de noviembre.

12. En su 31a. sesión, celebrada el 12 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/47/L.24 sin someterlo a votación (véase párr. 25, proyecto de resolución C).

D. Proyecto de resolución A/C.1/47/L.26 y Rev.1 y 2 y proyecto de decisión A/C.1/47/L.52

13. El 30 de octubre, Bangladesh, China, Filipinas, el Irán (República Islámica del), Mauritania (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los Estados Africanos), Mongolia, Myanmar, Nepal, el Pakistán, la República Popular Democrática de Corea, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Togo y el Uruguay (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe) presentaron un proyecto de resolución titulado "Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa, Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico y Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe" (A/C.1/47/L.26), a cuyos patrocinadores se unieron más tarde Bolivia, Costa Rica, Indonesia y Viet Nam. El proyecto de resolución decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 40/151 G, de 16 de diciembre de 1985, 41/60 D, de 3 de diciembre de 1986, 42/39 J, de 30 de noviembre de 1987, y 43/76 D, de 7 de diciembre de 1988, relativas al Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa; 41/60 J, de 3 de diciembre de 1986, 42/39 K, de 30 de noviembre de 1987, y 43/76 H, de 7 de diciembre de 1988, relativas al Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe; 42/39 D, de 30 de noviembre de 1987, y 43/76 G, de 7 de diciembre de 1988, relativa al Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia,

y 44/117 F, de 15 de diciembre de 1989, 45/59 E, de 4 de diciembre de 1990 y 46/37 F, de 9 de diciembre de 1991, relativas al Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa, el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico y el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe,

Reafirmando sus resoluciones 37/100 F, de 13 de diciembre de 1982, 38/73 J, de 15 de diciembre de 1983, 39/63 F, de 12 de diciembre de 1984, 40/94 A, de 12 de diciembre de 1985, 41/59 M, de 3 de diciembre de 1986, 42/39 E, de 30 de noviembre de 1987, 44/117 B, de 15 de diciembre de 1989, y 45/58, de 4 de diciembre de 1990 y 46/36 F, de 6 de diciembre de 1991, relativas al desarme regional,

Convencida de que las iniciativas y actividades mutuamente acordadas entre los Estados Miembros de las respectivas regiones para fomentar la confianza y seguridad mutuas, así como la ejecución y coordinación de actividades regionales en el marco de la Campaña Mundial de Desarme, alentarían y facilitarían la formulación de medidas eficaces de fomento de la confianza, limitación de armamentos y desarme en esas regiones,

Acogiendo con beneplácito el programa de actividades ejecutado por los centros regionales, que han hecho una importante contribución a la comprensión y la cooperación entre los Estados en sus respectivas regiones y que, por consiguiente, han fortalecido la función asignada a cada centro regional en las esferas de la paz, el desarme y el desarrollo,

Reconociendo la necesidad de que los centros tengan la viabilidad financiera y la estabilidad requeridas para facilitar la planificación y ejecución eficaces de sus respectivos programas de actividades,

Expresando su gratitud a los Estados Miembros y organizaciones y fundaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales que han contribuido a los fondos fiduciarios de los tres centros regionales,

Tomando nota con agradecimiento del informe del Secretario General sobre los tres centros regionales 3/, y de las gestiones que ha realizado con el objeto de prestarles el apoyo administrativo necesario para el eficaz funcionamiento de los tres centros, que son parte integrante de la Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría,

1. Alienta a los centros regionales a seguir intensificando las actividades que realizan, en virtud de sus mandatos, para promover la cooperación entre los Estados en sus respectivas regiones con el objeto de facilitar la formulación de medidas eficaces de fomento de la confianza, limitación de armamentos y desarme;

2. Encomia al Secretario General por todo lo que ha hecho para ayudar a los centros regionales a ejecutar sus programas de actividades, y le pide que continúe proporcionando a los centros todos el apoyo necesario;

3. Formula un nuevo llamamiento a los Estados Miembros, así como a las organizaciones y fundaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales, para que aporten contribuciones voluntarias a fin de afianzar los programas de actividades de los centros regionales y su eficaz ejecución;

4. Decide una vez más que, a los efectos de la continua viabilidad financiera de los centros regionales, sus gastos administrativos se financien con cargo al presupuesto ordinario;

5. Pide al Secretario General que en su cuadragésimo octavo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de esta resolución."

14. El 10 de noviembre los patrocinadores presentaron un proyecto de resolución revisado (A/C.1/47/L.26/Rev.1), que fue más tarde patrocinado también por Francia. El representante de Togo presentó el proyecto de resolución en la 30a. sesión, celebrada el 11 de noviembre. El proyecto de resolución revisado contenía el cambio siguiente: el párrafo 4 de la parte dispositiva (véase el párrafo 13 supra) se revisó como sigue:

"4. Exhorta a que se aplique plenamente su resolución 46/37 F, de 9 de diciembre de 1991."

15. El 13 de noviembre, los patrocinadores presentaron un nuevo proyecto de resolución revisado (A/C.1/47/L.26/Rev.2), en el que se volvió a modificar el párrafo 4 de la parte dispositiva para que dijera lo siguiente:

"4. Decide una vez más que, a los efectos de la continua viabilidad financiera de los centros regionales, sus costos administrativos se financien con cargo a los recursos existentes en el presupuesto ordinario."

16. A petición de los patrocinadores, no se adoptó decisión alguna sobre el proyecto de resolución A/C.1/47/L.26/Rev.2 (véase A/C.1/47/PV.35).

17. El 16 de noviembre, Banladesh, Bolivia, Costa Rica, China, Filipinas, Francia, Indonesia, Irán (República Islámica del), Mauritania, (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los Estados Africanos), Mongolia, Myanmar, Nepal, el Pakistán, la República Popular Democrática de Corea, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, el Uruguay (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe) y Viet Nam presentaron un proyecto de decisión titulado "Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa, Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico y Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe" (A/C.1/47/L.52). El representante de Togo presentó el proyecto de decisión en la 35a. sesión, celebrada el 17 de noviembre.

18. En su 36a. sesión, celebrada el 18 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de decisión A/C.1/47/L.52 sin someterlo a votación (véase párr. 26, proyecto de decisión).

E. Proyecto de resolución A/C.1/47/L.33

19. El 30 de octubre, Argelia, Bangladesh, Bolivia, Costa Rica, el Ecuador, Egipto, Etiopía, la India, Indonesia, Madagascar, Malasia, la República Democrática Popular Lao y Viet Nam presentaron un proyecto de resolución titulado "Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares" (A/C.1/47/L.33), a cuyos patrocinadores se unieron más tarde Bhután y la República Popular Democrática de Corea. El representante de la India presentó el proyecto de resolución en la 28a. sesión, celebrada el 10 de noviembre.

20. En su 33a. sesión, que tuvo lugar el 13 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/47/L.33 en votación registrada por 97 votos contra 21 y 19 abstenciones (véase párr. 25, proyecto de resolución D). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Benin, Bhután, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burundi, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chile, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Tailandia, Togo, Túnez, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zaire, Zambia

Votos en contra: Australia, Alemania, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Checoslovaquia, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Islandia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Turquía

Abstenciones: Albania, Argentina, Armenia, Austria, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Grecia, Islas Marshall, Irlanda, Israel, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Suecia

F. Proyecto de resolución A/C.1/47/L.39

21. El 30 de octubre, el Afganistán, Bangladesh, Belarús, Bolivia, Costa Rica, Filipinas, Indonesia, Irán (República Islámica del), México, Myanmar, Sri Lanka, Suecia, Ucrania y Venezuela presentaron un proyecto de resolución titulado "Campaña Mundial de Desarme" (A/C.1/47/L.39), a cuyos patrocinadores se unió luego Costa Rica. El representante de México presentó el proyecto de resolución en la 28a. sesión, celebrada el 10 de noviembre.

22. En su 31a. sesión, que tuvo lugar el 12 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/47/L.39 sin someterlo a votación (véase párr. 25, proyecto de resolución E).

G. Proyecto de resolución A/C.1/47/L.41

23. El 30 de octubre, Bolivia, la India, Indonesia, México y Myanmar presentaron un proyecto de resolución titulado "Congelación de los armamentos nucleares" (A/C.1/47/L.41), a cuyos patrocinadores se unió más tarde la República Popular Democrática de Corea. El representante de México presentó el proyecto de resolución en la 28a. sesión, celebrada el 10 de noviembre.

24. En su 33a. sesión, celebrada el 13 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/47/L.41 en votación registrada por 92 votos contra 18 y 28 abstenciones (véase párr. 25, proyecto de resolución F). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Benin, Bhután, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chile, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Tailandia, Togo, Túnez, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia

Votos en contra: Bélgica, Alemania, Bulgaria, Canadá, Checoslovaquia, España, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Israel, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Moldova, Rumania, Turquía

Abstenciones: Albania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, China, Dinamarca, Eslovenia, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Grecia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Japón, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Micronesia (Estados Federados de), Noruega, Nueva Zelanda, Portugal, República de Corea, Samoa, Suecia, Zaire

III. RECOMENDACIONES DE LA PRIMERA COMISION

25. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de resolución siguientes:

Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General

A

Medidas de fomento de la confianza en el plano regional

La Asamblea General,

Recordando los propósitos y principios de las Naciones Unidas y su responsabilidad fundamental de mantener la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con su Carta,

Teniendo presentes las directrices para el desarme general y completo aprobadas en su décimo período extraordinario de sesiones, el primero dedicado al desarme,

Recordando asimismo sus resoluciones 43/78 H y 43/85 del 7 de diciembre de 1988, 44/21 del 15 de noviembre de 1989 y 45/58 M del 4 de diciembre de 1990 y 46/37 B de 6 de diciembre de 1991,

Considerando la importancia y la eficacia de las medidas de fomento de la confianza adoptadas por iniciativa y con la participación de todos los Estados interesados, y habida cuenta de las características propias de cada región, en razón de que esas medidas pueden contribuir al desarme regional y a la seguridad internacional, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Convencida de que los recursos liberados por el desarme, incluido el desarme regional, pueden destinarse al desarrollo económico y social y a la protección del medio ambiente en beneficio de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo,

Teniendo en cuenta que el 28 de mayo de 1992 el Secretario General creó el Comité Consultivo Permanente encargado de las cuestiones de seguridad en el Africa central, cuya función consiste en promover la limitación de los armamentos, del desarme, la no proliferación y el desarrollo en la subregión,

Teniendo también en cuenta el nombramiento por el Secretario General de un Secretario Permanente del Comité Consultivo Permanente encargado de las cuestiones de seguridad en el Africa central,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre las medidas de fomento de la confianza en el plano regional 4/, que se refiere principalmente a la reunión de organización del Comité Consultivo Permanente encargado de las cuestiones de la seguridad del Africa central celebrada en Yaoundé del 27 al 31 de julio de 1992 bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas;
2. Apoya y alienta los esfuerzos encaminados a promover las medidas de fomento de la confianza a nivel regional y subregional con el fin de aliviar las tensiones y promover el desarme y la no proliferación a nivel regional y subregional en el Africa central;
3. Acoge con satisfacción el programa de trabajo sobre las medidas de fomento de la confianza aprobado por los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados del Africa Central en la reunión de organización del Comité Consultivo Permanente celebrada en Yaoundé del 27 al 31 de julio de 1992 con los auspicios de las Naciones Unidas;
4. Pide al Secretario General que siga prestando su ayuda a los Estados miembros del Africa central para la aplicación de programa de trabajo del Comité Consultivo Permanente;
5. Pide asimismo al Secretario General que le presente un informe en su cuadragésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;
6. Decide inscribir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Medidas de fomento de la confianza en el plano regional".

B

Programa de las Naciones Unidas de becas, capacitación y servicios de asesoramiento sobre el desarme

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el programa de las Naciones Unidas de becas, capacitación y servicios de asesoramiento sobre desarme 5/,

4/ A/47/511.

5/ A/47/568.

Recordando su decisión de establecer un programa de becas sobre desarme contenida en el párrafo 108 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 6/, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, así como sus decisiones contenidas en el anexo IV del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 7/, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en las que decidió, entre otras cosas, continuar el programa,

Tomando nota con satisfacción de que se ha capacitado ya en virtud del programa a un número considerable de funcionarios públicos seleccionados de las regiones geográficas representadas en el sistema de las Naciones Unidas, la mayoría de los cuales ocupan ahora puestos de responsabilidad en los asuntos de desarme en sus respectivos países o gobiernos,

Recordando también sus resoluciones 37/100 G, de 13 de diciembre de 1982, 38/73 C, de 15 de diciembre de 1983, 39/63 B, de 12 de diciembre de 1984, 40/151 H, de 16 de diciembre de 1985, 41/60 H, de 3 de diciembre de 1986, 42/39 I, de 30 de noviembre de 1987, 43/76 F, de 7 de diciembre de 1988, 44/117 E, de 15 de diciembre de 1989, 45/59 A, de 4 de diciembre de 1990 y 46/37 E, de 6 de diciembre de 1991,

Tomando nota asimismo con satisfacción de que el programa, tal como está establecido, ha servido para que un mayor número de funcionarios públicos, en particular de países en desarrollo, adquiera más conocimientos en materia de desarme,

Estimando que las formas de asistencia que el programa ofrece a los Estados Miembros, en particular a los países en desarrollo, pondrán a sus funcionarios en mejores condiciones de seguir las deliberaciones y negociaciones en curso sobre el desarme, tanto bilaterales como multilaterales,

1. Reafirma sus decisiones contenidas en el anexo IV del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 7/ y en el informe del Secretario General 8/ aprobado en la resolución 33/71 E, de 14 de diciembre de 1978;

2. Expresa su agradecimiento a los Gobiernos de Alemania, Checoslovaquia, Finlandia, Japón y Suecia por haber invitado a los becarios de 1992 para que estudiaran algunas actividades en materia de desarme, contribuyendo así al cumplimiento de los objetivos generales del programa;

6/ Resolución S-10/2.

7/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos, temas 9 a 13 del programa, documento A/S-12/32.

8/ A/33/305.

3. Toma nota con satisfacción de que en el marco del programa, la Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría organizó cursos prácticos regionales sobre desarme para Africa, Asia y el Pacífico, y América Latina y el Caribe;

4. Expresa su reconocimiento a los Gobiernos de Nigeria, Indonesia y México por el apoyo que prestaron a los cursos prácticos regionales sobre desarme y a los Gobiernos de Noruega y Nueva Zelanda por la aportación de contribuciones financieras;

5. Encomia al Secretario General por la diligencia con que se ha seguido realizando el programa;

6. Pide al Secretario General que continúe la aplicación del programa con base en Ginebra, dentro de los límites de los recursos existentes, y que le presente un informe en su cuadragésimo octavo período de sesiones.

C

Tratado de Amistad y Cooperación en el Asia sudoriental

La Asamblea General,

Recordando los propósitos y principios de las Naciones Unidas y su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales de conformidad con su Carta,

Recordando también los Diez Principios adoptados por la Conferencia Asiático-Africana celebrada en Bandung el 25 de abril de 1955, la Declaración de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental firmada en Bangkok en agosto de 1967 y la Declaración adoptada por la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental en su cuarta reunión en la cumbre, celebrada en Singapur los días 27 y 28 de enero de 1992 2/,

Observando que el Tratado de Amistad y Cooperación en el Asia Sudoriental, firmado en Bali el 24 de febrero de 1976, que entró en vigor el 15 de julio de 1976 con respecto a la República de Indonesia, Malasia, la República de Filipinas, la República de Singapur y el Reino de Tailandia, y entró en vigor el 7 de enero de 1984 con respecto a Brunei Darussalam, fue registrado ante las Naciones Unidas el 20 de octubre de 1976,

Observando también que Papua Nueva Guinea se adhirió al Tratado el 5 de julio de 1989 y que la República Socialista de Viet Nam y la República Democrática Popular Lao se adhirieron al Tratado el 22 de julio de 1992,

Observando además que dicho Tratado obedece al propósito de promover una paz perpetua y una amistad y cooperación duraderas entre los pueblos del Asia sudoriental, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, incluidos, entre otros, el respeto mutuo de la independencia, la

soberanía, y la integridad territorial de todas las naciones, la no injerencia en los asuntos internos de las naciones, el arreglo pacífico de diferencias y controversias y la abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza,

Consciente de que el Tratado incluye disposiciones para el arreglo pacífico de controversias que se atienen a la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo que el Tratado proporciona una base firme para el fomento de la confianza y la cooperación regionales y que es compatible con el llamamiento hecho por el Secretario General de las Naciones Unidas que figura en su informe titulado "Un Programa de Paz" 10/ en favor de una relación más estrecha entre las Naciones Unidas y las asociaciones regionales,

1. Hace suyos los propósitos y principios del Tratado de Amistad y Cooperación en el Asia Sudoriental y sus disposiciones para el arreglo pacífico de controversias regionales y para la cooperación regional a fin de lograr la paz, la amistad y la confraternidad entre los pueblos del Asia sudoriental, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que son compatibles con el clima actual de mejoramiento de la cooperación regional e internacional.

D

Convención sobre la Prohibición de la Utilización
de Armas Nucleares

La Asamblea General,

Convencida de que la existencia y la utilización de armas nucleares constituyen la mayor amenaza para la supervivencia de la humanidad,

Convencida también de que el desarme nuclear es la única garantía absoluta contra la utilización de armas nucleares,

Convencida además de que un acuerdo multilateral que prohíba la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares afianzaría la seguridad internacional y contribuiría a crear el clima para la celebración de negociaciones conducentes a la eliminación completa de las armas nucleares,

Celebrando el acuerdo alcanzado entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia en junio de 1992 para reducir sus existencias de ojivas a un máximo de 3.000 en el caso de la Federación de Rusia y de 3.500 en el de los Estados Unidos para el año 2003,

Consciente de que las recientes medidas adoptadas por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia para reducir de sus armas nucleares y mejorar el clima internacional pueden contribuir al logro del objetivo de la eliminación completa de las armas nucleares,

Recordando que en el párrafo 58 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 11/ se declara que todos los Estados deberían participar activamente en los esfuerzos por crear, en las relaciones internacionales entre Estados, condiciones en que se pueda convenir en un código de conducta pacífica de las naciones en los asuntos internacionales y que excluyan la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares,

Reafirmando que la utilización de armas nucleares constituiría una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad, según se declara en sus resoluciones 1653 (XVI), de 24 de noviembre de 1961, 33/71 B, de 14 de diciembre de 1978, 34/83 G, de 11 de diciembre de 1979, 35/152 D, de 12 de diciembre de 1980, y 36/92 I, de 9 de diciembre de 1981,

Tomando nota con pesar de que la Conferencia de Desarme no pudo, en su período de sesiones de 1992, entablar negociaciones con miras a concertar una convención internacional que prohíba la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares en cualquier circunstancia, tomando como base el texto que figura en el anexo de la resolución 46/37 D de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1991,

1. Reitera su solicitud a la Conferencia de Desarme de que entable negociaciones, con carácter prioritario, a fin de concertar una convención internacional que prohíba la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares en cualquier circunstancia, tomando como base el proyecto de Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares que figura en el anexo de la presente resolución;

2. Pide también a la Conferencia de Desarme que le presente un informe acerca de los resultados de dichas negociaciones.

Anexo

PROYECTO DE CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION DE ARMAS NUCLEARES

Los Estados Partes en la presente Convención,

Alarmados por la amenaza que representa la existencia de armas nucleares para la supervivencia misma de la humanidad,

Convencidos de que cualquier utilización de armas nucleares constituye una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad,

Convencidos de que la presente Convención constituiría un paso hacia la eliminación completa de las armas nucleares que conduciría al desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Decididos a proseguir las negociaciones para el logro de este objetivo,

11/ Resolución S-10/2.

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen solemnemente a no utilizar o amenazar con utilizar armas nucleares en ninguna circunstancia.

Artículo 2

La presente Convención tendrá una duración ilimitada.

Artículo 3

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados. Los Estados que no firmen la Convención antes de su entrada en vigor de conformidad con el párrafo 3 de este artículo podrán adherirse a ella en cualquier momento.

2. La presente Convención estará sujeta a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación o adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. La presente Convención entrará en vigor cuando se hayan depositado los instrumentos de ratificación de veinticinco gobiernos, incluidos los de los cinco Estados poseedores de armas nucleares, de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo.

4. Respecto de los Estados cuyos instrumentos de ratificación o adhesión sean depositados después de la entrada en vigor de la presente Convención, ésta entrará en vigor en la fecha en que se depositen sus instrumentos de ratificación o adhesión.

5. El depositario informará con prontitud a todos los Estados que firmen la Convención o se adhieran a ella de la fecha de cada firma, la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o adhesión y la fecha de entrada en vigor de la Convención, así como de la recepción de otras comunicaciones.

6. La presente Convención será registrada por el depositario, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 4

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien enviará ejemplares debidamente certificados a los gobiernos de los Estados que la firmen o se adhieran a ella.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para ello por sus gobiernos respectivos, han firmado la presente Convención, abierta a la firma en _____ el día _____ de _____ de mil novecientos _____.

E

Campaña Mundial de Desarme

La Asamblea General,

Recordando la decisión adoptada en 1982, en su duodécimo período extraordinario de sesiones, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en virtud de la cual se inició la Campaña Mundial de Desarme,

Recordando también sus distintas resoluciones sobre el tema, incluida la resolución 46/37 A, de 6 de diciembre de 1991,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 8 de octubre de 1992 sobre la ejecución de la Campaña Mundial de Desarme 12/, de 31 de julio de 1992 sobre los trabajos de la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme acerca de la ejecución de la Campaña Mundial de Desarme 13/ y el Acta Final de la Décima Conferencia de las Naciones Unidas sobre promesas de contribuciones para la Campaña 14/, celebrada el 30 de octubre de 1992,

Tomando nota con reconocimiento de las contribuciones que los Estados Miembros ya han aportado para la Campaña,

1. Acoge con beneplácito el informe del Secretario General de 8 de octubre de 1992 sobre la Campaña Mundial de Desarme;
2. Encomia al Secretario General por las medidas que ha tomado para utilizar eficazmente los recursos de que dispone a fin de difundir en la mayor medida posible la información sobre la limitación de armamentos y el desarme entre funcionarios electos, medios de comunicación, organizaciones no gubernamentales, comunidades de enseñanza e institutos de investigación, así como de llevar a cabo un activo programa de seminarios y conferencias;
3. Toma nota con reconocimiento de las contribuciones a las actividades de la Campaña que han aportado los centros de información de las Naciones Unidas y los centros regionales de desarme;
4. Decide que la Campaña Mundial de Desarme será conocida de ahora en adelante como el "Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme" y el Fondo Fiduciario para la Campaña Mundial de Desarme como "Fondo Fiduciario para el Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme";
5. Recomienda que el Programa centre más su acción en los siguientes aspectos:

12/ A/47/469.

13/ A/47/356.

14/ A/CONF.161/1.

- a) Informar y educar al público de manera concreta, equilibrada y objetiva, para que tome conciencia de la importancia de la acción multilateral en la esfera de la limitación de armamentos y el desarme, y en particular de las medidas adoptadas por las Naciones Unidas y la Conferencia de Desarme, y apoye las actividades en la materia;
 - b) Facilitar la libre circulación de ideas y el intercambio de información entre el sector público y grupos y organizaciones de interés público y servir de fuente independiente de información equilibrada y concreta, en que se tengan en cuenta diversas opiniones con el fin de fomentar un debate bien fundado sobre la limitación de los armamentos, el desarme y la seguridad;
 - c) Organizar reuniones para facilitar el intercambio de opiniones y de información entre sectores gubernamentales y no gubernamentales y entre expertos gubernamentales y otros especialistas a fin de ayudar en la búsqueda de elementos comunes;
6. Invita a todos los Estados Miembros a aportar contribuciones al Fondo Fiduciario para el Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme;
 7. Encomia al Secretario General por su apoyo a las actividades realizadas por universidades, otras instituciones académicas y organizaciones no gubernamentales que trabajan en el campo de la educación a fin de ampliar el acceso a la educación para el desarme y le invita a continuar su apoyo y cooperación, sin costo para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, con instituciones educativas y organizaciones no gubernamentales que realicen actividades de esa índole;
 8. Decide que en su cuadragésimo octavo período de sesiones se celebre la undécima Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para el Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme y expresa la esperanza de que todos los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho anuncien en esa ocasión sus contribuciones voluntarias, teniendo en cuenta los objetivos del Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarme y la necesidad de que culmine con éxito;
 9. Pide al Secretario General que le presente, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, un informe sobre la ejecución de las actividades del Programa en el sistema de las Naciones Unidas durante 1993 y las actividades previstas en el sistema para 1994;
 10. Decide también incluir en el programa provisional del cuadragésimo octavo período de sesiones un tema titulado "Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme".

F

Congelación de las armamentos nucleares

La Asamblea General,

Recordando que, en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 15/, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, aprobado en 1978 y unánime y categóricamente reafirmado en 1982 en el duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 16/, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, la Asamblea expresó profunda preocupación por la amenaza a la supervivencia misma de la humanidad que creaba la existencia de armas nucleares,

Reafirmando el objetivo del desarme general y completo bajo control internacional eficaz,

Observando con beneplácito las nuevas tendencias que han hecho mejorar el clima de seguridad internacional,

Observando también con beneplácito que los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia han anunciado importantes medidas, incluso medidas unilaterales que podrían señalar la cesación e inversión de la carrera de armamentos nucleares,

Acogiendo asimismo con beneplácito el Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas, firmado el 31 de julio de 1991, y el hecho de que Belarús, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Kazajstán y Ucrania hayan firmado un Protocolo por el cual se comprometen a dar efecto a ese Tratado,

Acogiendo igualmente con beneplácito el entendimiento conjunto de 17 de junio de 1992 entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia sobre ulteriores reducciones de sus armas estratégicas ofensivas, y expresando la esperanza de que en fecha próxima le siga un acuerdo en ese sentido,

Acogiendo además con beneplácito la moratoria sobre ensayos de armas nucleares respetada actualmente por los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y Francia,

Convencida de la urgencia de proseguir las negociaciones para la reducción sustancial y la limitación cualitativa de las armas nucleares actuales,

15/ Resolución S-10/2.

16/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, anexos, temas 9 a 13 del programa, documento A/S-12/32.

Considerando que la congelación de los armamentos nucleares, aunque no es un fin en sí misma, constituiría una medida eficaz para evitar la mejora cualitativa de las armas nucleares actuales durante el período en que se desarrollen las negociaciones y que al mismo tiempo reforzaría el clima favorable para la realización de negociaciones tendientes a reducir y, a la larga, eliminar las armas nucleares,

Convencida también de que los compromisos que resultaran de la congelación podrían verificarse eficazmente,

Observando con beneplácito las medidas unilaterales adoptadas por los Estados poseedores de armas nucleares para poner fin a la producción de uranio altamente enriquecido para armas nucleares y para cerrar los reactores que producían plutonio apto para armas,

Observando con preocupación que los Estados poseedores de armas nucleares no han adoptado hasta ahora medida colectiva alguna en respuesta a la exhortación hecha en las resoluciones relativas a la cuestión de la congelación de los armamentos nucleares,

Convencida de que la situación internacional actual es muy favorable al desarme nuclear,

1. Insta a los Estados Unidos de América y a la Federación de Rusia, los dos principales Estados poseedores de armas nucleares, a que lleguen a un acuerdo sobre la congelación inmediata de los armamentos nucleares en el que se estipule, entre otras cosas, la cesación total y simultánea de la producción de armas nucleares y la cesación total de la producción de material fisionable destinado a armas;

2. Exhorta a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que acuerden, por medio de una declaración conjunta, una congelación completa de los armamentos nucleares, cuya estructura y alcance serían los siguientes:

a) Comprendería:

- i) La prohibición completa de los ensayos de armas nucleares y de sus sistemas vectores;
- ii) La cesación completa de la fabricación de armas nucleares y de sus sistemas vectores;
- iii) La prohibición de todo nuevo despliegue de armas nucleares y de sus sistemas vectores;
- iv) La cesación completa de la producción de material fisionable para armas;

b) Estaría sujeta a medidas y procedimientos de verificación adecuados y eficaces;

3. Pide nuevamente a los Estados poseedores de armas nucleares que le presenten, antes de la apertura de su cuadragésimo octavo período de sesiones, un informe común o informes separados sobre la aplicación de esta resolución;

4. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Congelación de los armamentos nucleares".

26. La Primera Comisión recomienda también a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa, Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico y Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe

La Asamblea General, por recomendación de la Primera Comisión, decide:

a) Pedir al Secretario General que le presente un informe en su cuadragésimo octavo período de sesiones acerca de las actividades de los centros regionales;

b) Incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General: Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa, Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico y Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe".
